



**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AMBIENTAL
“IMPLEMENTACIÓN DE UN CORREDOR BIOLÓGICO CON INFRAESTRUCTURA
VERDE FUNCIONAL EN UN TRAMO ENTRE LOS PARQUES RUMIPAMBA Y LA
CAROLINA, EN UN ÁREA ALTAMENTE URBANIZADA DE QUITO, CON
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD”**

**CONVENIO Nro. FA-FC-2022-003
XII CONVOCATORIA A FONDOS CONCURSABLES**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **Fondo Ambiental** del Distrito Metropolitano de Quito legalmente representado por la Mgs. Sandra Cárdenas Vela, Directora Ejecutiva, en adelante el “**FONDO**”; y, por otra parte, el señor Andrés Bayardo Herrera González, Presidente de la **Fundación Great Leaf**, en adelante “**EL EJECUTOR**”; de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. El Comité Administrador del Fondo Ambiental (CAFA) en su Primera Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2022, con Resolución No. CAFA-SE-01-2022-003 aprobó las Bases y Convocatoria para el cofinanciamiento de proyectos ambientales mediante Fondos Concursables, que tienen como objetivo el financiamiento parcial no reembolsable para la implementación de proyectos de carácter ambiental con acciones intersectoriales y con alcance territorial o comunitario del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ).
2. La licenciada Nancy Espinoza, Coordinadora Administrativa Financiera determina la existencia de recursos en la certificación presupuestaria No. 68 de 28 de abril de 2022 por USD 331.000.00,00, contenida en la partida presupuestaria No. 03.01.04.01.780204.000.17.01.000.00000000.000 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO.
3. Con memorando Nro. GADDMQ-FA-CTP-2022-0036-M de 23 de agosto de 2022, la MBA. Isabel Ortiz, Coordinadora Técnica y de Planificación, remite la Certificación POA FA-CTP-009-2022 en la que consta que los fondos concursables para la ejecución del proyecto materia de este Convenio de Cooperación constan en el Plan Operativo Anual-POA del año 2022, aprobado mediante Resolución No CAFA-SO-05-2021-003 de 29 de diciembre de 2021.
4. Mediante Informe Nro. CAFA-FC-ET-02 de 20 de julio de 2022, la Comisión de Evaluación Técnica ha emitido su Informe Final, en cuyo punto V. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, señala: “La Comisión de Evaluación Técnica, recomienda al Comité de Administración del Fondo Ambiental (CAFA) financiar los siguientes cinco proyectos, considerando que luego de la evaluación técnica y financiera realizada, cumplen con los criterios y parámetros establecidos”.
5. El Comité Administrador del Fondo Ambiental del Municipio de Quito, en Sesión Extraordinaria No. 03 de 05 de agosto de 2022, aprobó la Resolución No. CAFA-SE-03-2022-0013, declarando ganadores de la XII Convocatoria a Fondos Concursables entre otros, al siguiente postulante: Fundación Great Leaf.



6. La Fundación Great Leaf es una organización dedicada a la conservación de los ecosistemas tanto rurales como urbanos, busca desarrollar proyectos de restauración a distintas escalas que aporten a su objetivo principal, trabajando así por el desarrollo sostenible.

7. El Fondo Ambiental notificó a la Fundación Great Leaf, mediante correo electrónico de viernes 05 de agosto de 2022, que el Comité Administrador del Fondo Ambiental, resolvió adjudicarle el financiamiento al proyecto por ella presentado.

8. La licenciada Nancy Espinoza, Coordinadora Administrativa Financiera, en Informe Financiero FA-CAF-003-2022 de 17 de agosto de 2022, sobre la pertinencia de suscripción de convenio con el ganador de la XII Convocatoria de Fondos Concursables 2022, manifiesta: "Con base a lo expuesto y conforme a la Resolución No. CAFA-SE-03-2022-0013, se recomienda la firma del "CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN GREAT LEAF Y EL FONDO AMBIENTAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

9. La MBA. Isabel Ortiz, Coordinadora Técnica y de Planificación, en Informe Técnico FA-CTP-IO-010 de 19 de agosto de 2022, concluye que *"la suscripción del "Convenio entre el Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y la Fundación Great Leaf para la ejecución del proyecto "Implementación de un corredor biológico con infraestructura verde funcional en un tramo entre los parques Rumipamba y la Carolina, con participación de la comunidad" es de interés para las instituciones ya que aporta para el cumplimiento de los objetivos y metas de las mismas"*, y recomienda que es plenamente factible la suscripción del Convenio.

10. Con Memorando Nro. GADDMQ-SA-PN-2022-0192-M de 16 de agosto de 2022, el Mgs. Miguel Vázquez, Director de Patrimonio Natural de la Secretaría de Ambiente, ha remitido la nómina de los funcionarios que ejercerán las funciones de administradores y supervisores de los convenios con ocasión de la XII Convocatoria a Fondos Concursables.

11. La Mgs. Cecilia Pacheco, Secretaria de Ambiente, en memorando Nro. GADDMQ-SA-2022-1486-O de 22 de agosto de 2022, manifiesta: "Las propuestas finales, por parte de la Fundación Great Leaf, para la ejecución del proyecto "Implementación de un corredor biológico con infraestructura verde funcional en un tramo entre los parques Rumipamba y La Carolina, con participación de la comunidad", perteneciente a la Categoría 4: Verde Urbano; y de la Fundación Cóndor Andino del Ecuador, para la ejecución del proyecto "Generación de información para la conservación de las especies de mamíferos medianos y grandes en el corredor de páramos orientales del Distrito Metropolitano de Quito y sus áreas de influencia", perteneciente a la Categoría 3; Vida Silvestre, *"incorporan todas las observaciones realizadas por la Comisión de Evaluación Técnica de la XII Convocatoria a Fondos Concursables para la presentación de Proyectos Ambientales. En ese sentido, se envía las propuestas finales a conformidad de la Secretaría de Ambiente"*.

12. Mediante informe jurídico FA-AJ-2020-WLE-004 de 31 de agosto de 2022, suscrito por el doctor Walter López Endara, Asesor Jurídico, se concluye que *"El financiamiento parcial de fondos no reembolsables se encuentra dentro de las competencias legales del Fondo Ambiental contempladas en el Código Municipal y en el Reglamento Interno del Fondo"*, y se recomienda *"Por todo lo expuesto, es procedente la suscripción del convenio entre el Fondo Ambiental y la Fundación GREAT LEAF debido a que el objeto del proyecto a ejecutarse no se contrapone a norma jurídica alguna y se inscribe en la razón de ser del FONDO"*.



SEGUNDA.- MARCO JURÍDICO

1. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

2. De acuerdo con el artículo 276 numeral 4, de la Norma Fundamental, uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: *“(…) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

3. Según el artículo 20 del Código Orgánico del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán crear fondos ambientales que contribuyan a la gestión ambiental de sus competencias, bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y las disposiciones del presente Código.

4. El artículo 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana enuncia que “El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la asignación de fondos concursables (...) a fin que, las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley”;

5. Según el artículo 4 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituye uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *“(…) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable (...)”*;

6. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 3, contempla: “Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, (...)”.

7. En las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, apartado 405-07 Formularios y documentos, se tiene: *“Las entidades públicas y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitirán procedimientos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para su verificación posterior”*.

8. El Municipio de Quito crea el Fondo Ambiental como una entidad pública que goza de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 146 de 20 de mayo de 2005, publicada en el Registro Oficial No. 78 de 09 de agosto de 2005, ratificada a través de Ordenanza Metropolitana Nro. 001 de 29 de marzo de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 902, de 07 de mayo de 2019, y Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, en virtud de la cual se expide la Codificación del Código Municipal Para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objetivo es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y



proyectos y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, (...).

9. Una de las finalidades de la Municipalidad es la preservación y control de todo tipo de contaminación, como se regula en el artículo 2 numeral 3 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

10. En el artículo 3057 del Código Municipal se establece que: *“El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros”.*

En este mismo artículo se determina que *“El objetivo del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito”.*

11. El artículo 8 literal c), del Reglamento Interno del Comité Administrador del Fondo Ambiental, expedido en Resolución No. CAFA-2019-002 de 28 de junio de 2019, señala que son funciones del Comité Administrador del Fondo Ambiental: *c) Aprobar los montos de financiamiento de los planes, programas y/o proyectos de inversión de acuerdo al objetivo del Fondo Ambiental;*

12. De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento Interno del Fondo Ambiental, letra e), le corresponde al Comité Administrador del CAFA en su sesión ordinaria tratar lo siguiente: (...) *e) Establecer los límites para los convenios de cofinanciamiento no reembolsable;*”.

13. En el Artículo 19, literal I), del citado Reglamento Interno se establece entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental: *“Suscribir convenios, contratos, acuerdos, cartas de intención y demás actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Ambiental, conforme las normativas vigentes”.*

14. Los recursos del Fondo Ambiental, artículo 26 letra b) del Reglamento Interno del Fondo Ambiental, se destinarán para lo siguiente: (...) *b) Financiamiento no reembolsable de proyectos de carácter ambiental con acciones intersectoriales y con alcance territorial o comunitario del Distrito Metropolitano de Quito. Se destinará mínimo el 25% del presupuesto anual inicial del Fondo Ambiental para este tipo de proyectos, recursos que serán asignados a través de Fondos Concursables;*”.

15. Con fecha 12 de abril de 2021, se celebra el Convenio Nro. SAQ/FAQ-2021-0003, de Cooperación entre el Fondo Ambiental y la Secretaría de Ambiente, cuyo OBJETO es normar y guiar la relación interinstitucional entre las dos entidades para fortalecer institucionalmente a las partes.

16. El 29 de diciembre de 2021 se suscribió el “Convenio No. SAQ/FAQ-2021-009 de Cooperación para el Fortalecimiento Institucional entre la Secretaría de Ambiente del Municipio de Quito y el Fondo Ambiental”, cuya cláusula Cuarta “Objeto”, estipula: “(...)



Colaborar con la Secretaría de Ambiente con acciones orientadas al fortalecimiento institucional y a la ejecución de programas y proyectos de conservación de la biodiversidad, el uso sustentable de los recursos naturales y el resguardo de un ambiente sano y seguro para las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, e impulsar, de manera conjunta, proyectos de cooperación que promuevan el desarrollo ambiental sostenible de la ciudad”.

17. La Alcaldía de Quito dictó la Resolución No. A-0009 de 23 de agosto de 2013, que contiene la Guía de Procedimiento de Regulación y Suscripción de Convenios, que tiene como objeto establecer un flujo de procedimientos mínimo para la suscripción de convenios, cuyas disposiciones se consideran supletorias a lo establecido en el presente convenio, en lo que fueren aplicables.

18. El FONDO cuenta con el Procedimiento de Operación Estándar PRO.FA.ADM.017 para la Administración de Convenio, de 29 de marzo de 2018., cuyas disposiciones se consideran supletorias a lo establecido en el presente convenio, en lo que fueren aplicables.

TERCERA.- OBJETO

Con los antecedentes expuestos, la Fundación GREAT LEAF se obliga para con el Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, a ejecutar el proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE UN CORREDOR BIOLÓGICO CON INFRAESTRUCTURA VERDE FUNCIONAL EN UN TRAMO ENTRE LOS PARQUES RUMIPAMBA Y LA CAROLINA, EN UN ÁREA ALTAMENTE URBANIZADA DE QUITO, CON PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD”, de conformidad con la propuesta final suscrita por el EJECUTOR que se agrega como parte integrante de este convenio, y que fuera declarada ganadora en el proceso de selección de la XII Convocatoria a Fondos Concursables.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. COMPROMISOS MUTUOS

- a) Las partes se comprometen a colaborar en la ejecución de acciones relacionadas con el presente convenio.
- b) Organizar reuniones periódicas y coordinar actividades entre los grupos de trabajo institucional que se requieran para la ejecución del convenio.

2. COMPROMISOS DEL FONDO

- a) Brindar las facilidades institucionales que requiera el EJECUTOR para el cumplimiento de sus obligaciones convencionales.
- b) Cofinanciar el desarrollo de la propuesta técnica del EJECUTOR, conforme se detalla en el presente Convenio.
- c) Revisar la documentación del informe económico entregado por parte del Administrador del convenio, y emitir un informe previo al desembolso correspondiente.
- d) Difundir en sus redes sociales y página web las actividades realizadas con motivo de este convenio.

3. COMPROMISOS DE LA EJECUTORA



- a) Ejecutar el proyecto a satisfacción del FONDO, conforme al proyecto final validado por la Secretaría de Ambiente y las Bases de la XII Convocatoria a Fondos Concursables.
- b) Cumplir los objetivos del proyecto conforme lo detallado en el cronograma presentado.
- c) Realizar la inversión de la contrapartida de cofinanciamiento que se comprometió en su oferta de postulación.
- d) Permitir el acceso y dar facilidades e informes al administrador, supervisor y fiscalizador designados, para efectuar la evaluación técnica y financiera del convenio.
- e) Dar un correcto uso de los recursos asignados para la ejecución del proyecto.
- f) Remitir en los plazos acordados al Administrador del convenio, los informes técnicos y financieros de cumplimiento de actividades del proyecto, debidamente justificados y con los respectivos documentos probatorios y certificados, tales como facturas, contratos, cheques, transferencias, y todo documento que pueda respaldar la utilización de los recursos transferidos.
- g) Devolver al FONDO los recursos que no han sido utilizados en el proyecto, a la terminación de la ejecución del convenio.
- h) Difusión a través de sus redes sociales respecto de las actividades realizadas como producto de este convenio, previa aprobación de la unidad de Comunicación de la Secretaría de Ambiente, la misma que deberá hacerlo de manera ágil y oportuna.
- i) Cualquier documento que sea publicado debe contar con la aprobación previa de la Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental. En todas las actividades, documentos, publicaciones o materiales de comunicación, educación o capacitación deberán utilizar los logotipos del Fondo Ambiental, la Secretaría de Ambiente y del EJECUTOR; no se aceptarán los logotipos de quienes no hagan parte del proyecto.
- j) A más de las obligaciones establecidas en el presente convenio, el EJECUTOR está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto convencional y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de dicho convenio o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

QUINTA.- PLAZO

El plazo de ejecución de este Convenio es de SIETE (7) meses, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

SEXTA.- PRÓRROGAS DEL PLAZO

1. Las prórrogas parciales del plazo proceden siempre que el EJECUTOR lo solicite por escrito al Administrador, con copia al Fiscalizador, dentro del término de tres (3) días de suscitados los hechos que motivan la petición. En cambio, en las prórrogas del plazo total el EJECUTOR debe solicitar por escrito al Administrador, con copia al Fiscalizador, dentro del término de ocho (8) días de suscitados los hechos que motivan la petición. Se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Petición motivada del EJECUTOR, alegando fuerza mayor o caso fortuito, por circunstancias ajenas a su voluntad, adjuntando cualquier medio de prueba que demuestre tales hechos, lo que será verificado por el Administrador.
- b) De ser ciertos los hechos, el Administrador autorizará directamente la prórroga de plazo parcial. En casos de prórroga del plazo total, las partes suscribirán un nuevo cronograma de actividades y de desembolsos, que sustituirá al original o precedente, requiriéndose la autorización de la Dirección Ejecutiva, previa petición motivada del Administrador. Este acuerdo quedará configurado en una adenda al Convenio.



La prórroga de plazo será por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el EJECUTOR está obligado a continuar automáticamente con la prestación del servicio.

- c) De no demostrarse las circunstancias ajenas a la voluntad del EJECUTOR, o que la petición se hubiere presentado fuera del término para hacerlo, el Administrador del convenio, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

2. La suspensión del plazo puede darse por iniciativa del FONDO y por convenir a los intereses institucionales.

SÉPTIMA.- MONTO DEL PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

1. El valor total de este proyecto, es de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 54/100 (USD 51.874,54).
2. El aporte del Fondo Ambiental, para la ejecución de este proyecto es de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 30.000,00), contando para ello con recursos de acuerdo con la certificación presupuestaria emitida para el efecto.
3. El aporte de cofinanciamiento del EJECUTOR es de VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 54/100 (USD 21.874,54).

Se establece el siguiente cronograma para entrega de productos y desembolsos a que están obligadas las partes respectivamente:

Rubros	DESEMBOLSOS		
	Desembolso 1 (40.14%)	Desembolso 2 (49.64 %)	Desembolso 3 (10.22 %)
Consultorías	07 de septiembre a 05 de diciembre de 2022	06 de diciembre de 2022 a 05 de abril de 2023	06 de abril de 2023
Materiales de adecuaciones			
Servicios			
Impresiones y Publicaciones			
Herramientas e Insumos			
Talleres y Reuniones			
Difusión y Comunicación			
Activos Fijos			
Personal			
Movilización			
Licencias y permisos			
TOTAL	\$12,041.98	\$14,890.82	\$3,067.20

Los desembolsos se realizarán contra entrega de los productos, previo informes técnicos y financieros favorables del Administrador, Supervisor y Fiscalizador del Convenio. Los valores a transferirse por parte del Fondo Ambiental, serán depositados en la cuenta bancaria señalada por el EJECUTOR.



El desembolso solicitado por el administrador se atenderá siempre y cuando se haya ejecutado al menos el 80% de los valores que fueron desembolsados con anterioridad, según el informe económico generado por el Fondo Ambiental.

4. El Administrador coordinará con el Tesorero General del Fondo Ambiental la realización del taller de arranque con el EJECUTOR, para socializar los formatos de ejecución presupuestaria e informes financieros a ser presentados por dicha contraparte.

OCTAVA.- ENTREGA DE INFORMES

1. A la conclusión de cada plazo parcial, el EJECUTOR y previo a recibir los desembolsos por parte del Fondo Ambiental, entregará al Administrador:

- a) El Informe Técnico de cumplimiento, que deberá contener el detalle de cumplimiento parcial del proyecto, conforme al cronograma de ejecución y productos entregables; y,
- b) El Informe Financiero se atenderá a los formatos establecidos por el Fondo Ambiental, con indicación clara de los gastos en los que se ha incurrido y las inversiones realizadas por parte del EJECUTOR, los justificativos de los gastos soportados en instrumentos válidos; indicación de los pagos y egresos realizados, y se adjuntarán las evidencias de gasto: facturas, notas de venta, liquidación de compras/servicios y cualquier otro documento que cumpla las exigencias del Servicio de Rentas Internas.

En el caso de la contrapartida a que está obligado el EJECUTOR, la evidencia del gasto o aporte se presentará de acuerdo con el *Anexo 1: Instructivo para la presentación de informes financieros al Fondo Ambiental*.

La obligación de la contrapartida será verificada por el Administrador del Convenio.

2. Una vez que el EJECUTOR entregue los productos en la fecha indicada en el calendario de actividades, el Administrador tiene cinco días laborables de recibidos los productos para emitir su informe al Supervisor y al Fiscalizador, conjuntamente con los informes del EJECUTOR, quienes en el término de tres días emitirán individualmente el informe respectivo, dirigido al Administrador. De no haber observaciones por parte de éstos, el Administrador notificará la conformidad al EJECUTOR.

De no haberse pronunciado el Administrador en el término que tiene para ello, se entenderá que el informe del EJECUTOR está aceptado y podrá pedir a su favor el desembolso que esté pendiente.

3. De existir observaciones, el Administrador del convenio en el término de cinco días de recibidos los productos, notificará al EJECUTOR para que dentro del término máximo de seis días desvanezca las observaciones o realice las enmiendas a que hubiere lugar. Si el EJECUTOR no remedia las observaciones realizadas, o no contesta, el Administrador dentro de tres días de recibida la contestación o concluido el término anteriormente señalado, remitirá su informe y documentos de soporte, al Supervisor y al Fiscalizador para que en el término de tres días emitan individualmente sus informes al Administrador. De ser coincidentes los informes de los tres funcionarios, el Administrador solicitará a la Dirección Ejecutiva del FONDO, la terminación unilateral del convenio.

4. De estar todo a satisfacción del FONDO, el informe del Administrador, del Supervisor y del Fiscalizados, más los informes del EJECUTOR, serán habilitantes para que el FONDO pague del desembolso correspondiente.



Recibida esta documentación, previo al desembolso el Fondo Ambiental realizará un Informe Económico en el que se verificará que no existan impedimentos legales o contractuales para el desembolso solicitado.

Si el informe del Fiscalizador o del Supervisor, o ambos, discrepan con el informe favorable del Administrador, se notificará con dicho informe al Ejecutor para que subsane la observación, en el término de seis días. De no satisfacer la respuesta del EJECUTOR o no contesta, se aplicarán las multas que correspondan y se pedirá el Administrador la terminación unilateral del convenio.

5. Para el desembolso final del convenio, este se realizará con la entrega de los informes aprobados, técnicos y económicos, el acta de finiquito debidamente legalizada y los documentos mencionados en el Instructivo para la presentación de informes financieros al Fondo Ambiental.

NOVENA.- GARANTÍAS

1. Previo a la entrega del primer desembolso, el EJECUTOR remitirá una fianza civil a la orden del Fondo Ambiental suscrito por el representante legal de la organización, sobre el valor del primer desembolso.

2. A la firma del convenio el EJECUTOR entregará al FONDO un PAGARÉ como garantía por la debida ejecución y buen uso de los recursos económicos recibidos, en donde se respalde el 100% del valor total del fondo adjudicado, el cual será devuelto una vez liquidado el convenio. La garantía estará en custodia del Tesorero del Fondo Ambiental.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO

1. Para la debida gestión del convenio y coordinación entre las partes, con el apoyo de la Secretaría de Ambiente, el FONDO designa:

- a) **Administrador:** Leandro Yépez, servidor de la Secretaría de Ambiente. Tiene la responsabilidad de la ejecución del Convenio (administración y control financiero del mismo) y velar por el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del Municipio.
- b) **Supervisor:** Gustavo Galindo, colaborador de la Secretaría de Ambiente. Tiene la responsabilidad de apoyar el desempeño del Administrador en la ejecución del mismo y monitorearlo, siendo un funcionario jerárquico superior a este último pero parte del propio organismo, o dependencia metropolitana ejecutora del Convenio.
- c) **Fiscalizadora:** Isabel Ortiz, Coordinadora Técnica y de Planificación del Fondo Ambiental. Será responsable de vigilar la correcta administración de los recursos y la ejecución de las actividades para alcanzar los compromisos asumidos por el Municipio. El Fiscalizador, siendo funcionario metropolitano-, dependerá de un órgano ajeno al Administrador del Convenio.

El supervisor y el fiscalizador emitirán los informes de monitoreo y evaluación respecto de los informes técnico y financiero del Administrador del Convenio.

Si cualquiera de estos servidores es sustituido en dichas calidades o deja de prestar sus servicios para la entidad que pertenece, previo a la liquidación de los haberes a que tuviere



derecho, deberá entregar a la autoridad nominadora un informe con toda la información relevante del proceso y en orden cronológico.

2. El EJECUTOR designa como **Coordinadora** a la señorita Martha Liliana Jaramillo Pazmiño.

3. El FONDO podrá cambiar al administrador, fiscalizador y/o supervisor del convenio, y el EJECUTOR al coordinador, para lo cual bastará notificar a la otra parte la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- RESTITUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el EJECUTOR, o no se haya justificado los recursos económicos entregados por el FONDO, y por lo tanto existan recursos no utilizados, el EJECUTOR del convenio deberá transferir dichos montos a la cuenta corriente Nro. 390105626 del Fondo Ambiental. De no hacerlo, se deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses legales, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago, sin perjuicio que el FONDO inicie las acciones administrativas y judiciales que correspondan para su cobro.

DÉCIMA SEGUNDA.- DESTINO DE LOS ACTIVOS

Las herramientas, equipos, maquinaria e insumos que se llegaren a adquirir con recursos del Fondo Ambiental deberán estar debidamente justificados, y al término del proyecto el FONDO determinará el destino de esos activos.

DÉCIMA TERCERA.- MULTAS

Por cada día de mora o retraso en la ejecución de las obligaciones o entrega de los productos convenidos en el Proyecto, dentro de los plazos parciales previstos para el efecto, el EJECUTOR pagará la multa del 1 por 1.000 del valor de la entrega o fase parcialmente incumplida.

El EJECUTOR, autoriza expresamente al FONDO, para que, de los valores a los que tiene derecho, se le debite lo correspondiente a multas, sin requisito o trámite previo alguno. Las multas causadas no serán devueltas por ningún concepto al EJECUTOR.

DÉCIMA CUARTA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN

1. Las partes declaran que en este convenio de cooperación y cofinanciamiento ninguna de ellas adquiere relación laboral o contractual, ni dependencia administrativa de ninguna clase entre sí, ni respecto del personal de la otra parte que trabaje en la ejecución del presente instrumento.

2. En atención a su naturaleza, este convenio es intransferible, indelegable y no podrá subcontratarse ni cederse a terceras personas, total o parcialmente.

DÉCIMA QUINTA.- CIERRE DEL CONVENIO

Para el cierre del convenio de financiamiento, el EJECUTOR deberá:



- a) Emitir el informe final correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de finalización programada en el cronograma de ejecución, detallándose el estado final del proyecto, conclusiones, recomendaciones, al igual que su estado financiero, anexando los medios de verificación que correspondan.
- b) Es obligatoria la presentación de los informes técnicos y financieros correspondientes debidamente firmado por el Administrador, Supervisor y Fiscalizador del Convenio confirmando el cumplimiento total de obligaciones.
- c) De ser el caso, siempre que hayan existido recursos no utilizados restituidos al FONDO, se necesitará la certificación de ingresos de fondos correspondiente emitida por parte de la Coordinación Administrativa Financiera del Fondo Ambiental.
- d) Los documentos mencionados se considerarán como habilitantes para la elaboración y suscripción del Acta de Liquidación y Finiquito, así como la devolución de las garantías otorgadas si fuere el caso.

DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

Una vez concluido el plazo de ejecución del convenio, y emitidos y aprobados los informes finales por parte del Supervisor y Fiscalizador, el Administrador del Convenio y la contraparte suscribirán el Acta de Liquidación y Finiquito para el cierre del convenio.

Esta Acta contendrá como mínimo: antecedentes, liquidación de valores, liquidación de obligaciones, liquidación de plazo, declaración expresa de haber recibido a entera satisfacción las obligaciones acordadas y aceptadas por las partes. Tendrá además, de ser el caso, copia del documento que certifique la transferencia al FONDO de la devolución de los valores que no fueron utilizados por la contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

1. Los documentos, estudios, resultados, informes, investigaciones, fotografías, mapas, y cualquier otra información que se produzca con motivo de la ejecución de este Convenio, pertenecerá a las partes.

Durante la ejecución del convenio, dicha información protegida podrá publicarse o distribuirse con el consentimiento de la otra parte, debiendo darse el crédito a la contribución realizada por cada una de las entidades intervinientes. Terminado el convenio, se dará el crédito en los eventos académicos y similares donde se socialicen las experiencias del proyecto.

2. Las partes se obligan a guardar reserva y confidencialidad sobre la información que llegue a su conocimiento con ocasión de la ejecución del convenio, no pudiendo ser divulgada por cualquier medio sin autorización expresa por escrito de la otra parte, a menos que sea para obtener autorizaciones de los órganos competentes que sean necesarias y pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

1. El presente convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por Cumplimiento del objeto;



- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por muerte del EJECUTOR o por disolución (no voluntaria) de la persona jurídica EJECUTORA;
- e) Por declaración unilateral del FONDO, por incumplimiento del EJECUTOR a los compromisos adquiridos en este instrumento;
- f) Las demás que prescriba la ley.

2. Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuible a las partes que hagan imposible la ejecución total o parcial del Convenio. En este supuesto las partes podrán de mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones del convenio, en el estado que se encuentren.

Para ello, las partes, con el informe del Administrador aprobado por el Fiscalizador, suscribirán el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo debidamente motivada.

3. Terminación unilateral.- El incumplimiento de las obligaciones o el retardo en la entrega de productos o informes en los plazos parciales o en el plazo total, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito por parte del EJECUTOR, dará lugar a la terminación unilateral del Convenio. De ocurrir estos supuestos, el Administrador solicitará a la Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental la terminación unilateral del convenio, adjuntando los informes del Fiscalizador como del Supervisor. En estos informes se señalará puntualmente los incumplimientos de manera clara y precisa.

El FONDO podrá también declarar terminado unilateralmente el Convenio cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, el EJECUTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Convenio.

Para la terminación unilateral el FONDO notificará al EJECUTOR sobre su decisión de terminar unilateralmente el convenio, adjuntando los informes del Administrador, Supervisor y Fiscalizador, otorgándole el término de diez (10) días para que remedie el incumplimiento que supuestamente se habría incurrido. De no remediarlo en el término concedido, se dará por terminado en forma unilateral el convenio mediante resolución que le será notificada.

La contestación del EJECUTOR versará únicamente sobre el o los incumplimientos observados, que será puesta en conocimiento del Administrador, y con su informe que lo presentará en el término de tres días, el FONDO tomará la decisión que corresponda.

Una vez iniciado este procedimiento administrativo, no se aceptará ningún incidente por parte del EJECUTOR tendiente a interrumpir la sustanciación del mismo.

4. El EJECUTOR podrá demandar la resolución del convenio cuando el FONDO no le transfiera los desembolsos respectivos por más de 30 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito. O cuando por circunstancias técnicas o económicas imprevista, caso fortuito o fuerza mayor, el FONDO no haya aceptado terminar de mutuo acuerdo el convenio.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversias en la ejecución del presente contrato y de no llegarse en un término de 15 días de producido el hecho, a un acuerdo amistoso y directo, las partes se



someterán a la jurisdicción contencioso administrativa en la ciudad de Quito, pudiendo recurrirse al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación del Municipio de Quito o de la Procuraduría General del Estado.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos del Convenio requerirá del acuerdo escrito de las partes a través de una Adenda o Convenio Modificatorio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO

1. Para todos los efectos legales y judiciales que se deriven de este convenio, las partes convienen en señalar como su domicilio en la ciudad de Quito.

2. Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, física y electrónica, las siguientes:

- EL FONDO

Dirección: Río Coca E6 – 85 e Isla Genovesa

Teléfono: 02 352300 Ext. 24159/ 24121

Correo: fambiental@quito.gob.ec

Quito- Ecuador

- EL EJECUTOR

Dirección: Azucenas N47-60 y Av. Eloy Alfaro.

Teléfono: 0991344260

Correo: info@great-leaf.org

Quito- Ecuador

3. Las comunicaciones entre las partes, incluido el Administrador del Convenio, relativas a la ejecución de las obligaciones convencionales, serán por escrito y en idioma castellano, pudiendo hacerse a través de documentos físicos o telemáticos con firma electrónica. Para asuntos de mero trámite bastará cualquier otro medio electrónico que deje constancia de su recepción.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

1. Propuesta Técnica presentada por la Fundación Great Leaf y aprobada por la Secretaría de Ambiente.
2. Bases de la XII Convocatoria a Fondos Concursables, en lo que fuere aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

- a) El nombramiento de la Mgs. Sandra Cárdenas como Directora Ejecutiva del FONDO;
- b) El nombramiento del señor Andrés Bayardo Herrera González como Presidente de la Fundación Great Leaf;
- c) Los mencionados en la Cláusula de ANTECEDENTES.



VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente las partes aceptan cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten, y para constancia de ello suscriben en tres ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de septiembre de 2022

Mgs Sandra Cárdenas Vela
DIRECTORA EJECUTIVA
Fondo Ambiental

Sr. Andrés Herrera González
PRESIDENTE
Fundación Great Leaf
RUC Nro. 1792995159001